



MUNICIPALIDAD DE ZARCERO
AUDITORÍA INTERNA

23 de febrero de 2024

MZ-AI-OF-0030-2024

Página 1 de 5

Señores (as)

Concejo Municipal

Ronald Araya Solís, Alcalde

MUNICIPALIDAD DE ZARCERO

Asunto: Reglamento de Caja Chica.

Estimados (as) Señores (as):

Reciban un saludo cordial. Con fundamento en las observaciones generales hechas por el suscrito mediante el oficio MZ-AI-OF-0016-2024, del 07 de febrero de 2024, acerca de aspectos de control interno que se derivan del reglamento del fondo de caja chica vigente, se procede a complementar los argumentos expuestos por la Alcaldía en los puntos II y IV, con el fin de que sean considerados en el análisis de las modificaciones propuestas.

II. En relación al tope del fondo de caja chica, considera esta Administración, posterior a un análisis de la situación, que la misma normativa de Contratación Pública, permite que dicho fondo sea hasta de un 10% del monto previsto para la licitación reducida del régimen ordinario, por lo que pese a que se comparte el hecho de que no debe ser el tope máximo, tampoco nada lo impide, pues aunque sea factible que sea menor, no se encuentra razón o fundamentación legal para limitar a lo interno lo que la ley no hace. En ese sentido, es importante enfatizar que dicho tope no significa que todos los días la Municipalidad va a utilizar esa suma de dinero en caja chica y que, además, cualquier uso de la misma, sea cual sea el monto, requiere de un cumplimiento de requisitos por parte del área solicitante y un visto bueno del área financiera y de tesorería como último filtro, el cual en caso de rechazo, no se utiliza. En conclusión, van a existir justificaciones de las áreas y justificaciones de tesorería o área financiera para el uso o rechazo de la caja chica, sea cual sea el monto.

Observaciones

1. Tiene razón la Alcaldía en cuanto a la legalidad del establecimiento del tope del fondo, justo en el techo del tramo establecido vía reglamentaria, lo cual no ha sido cuestionado de esa forma por la Auditoría Interna.
2. En primer lugar, es necesario aclarar que el examen de la juridicidad no es una competencia plena del suscrito como Auditor Interno, pues en esencia nuestras intervenciones versan sobre el sistema de control interno. Ahora bien, como el apego al ordenamiento legal es uno de los objetivos en materia de control, resulta ineludible utilizar ese marco de referencia, para lo cual, ante la duda del texto de la norma, se acude a los criterios de la Procuraduría General de la República y de la Contraloría General de la República, más los de la asesoría legal de planta.





MUNICIPALIDAD DE ZARCERO
AUDITORÍA INTERNA

23 de febrero de 2024

MZ-AI-OF-0030-2024

Página 2 de 5

3. Dicho lo anterior, la Auditoría Interna no considera correcto denegar la opción de valorar una cobertura por debajo de ese valor, bajo el concepto de que no es viable “*limitar a lo interno lo que la ley no hace*”, porque cuanto la norma general establece libertades de acción dentro de un intervalo o rango, eso significa que sí es viable establecer condiciones institucionales por debajo del techo, lo cual debe ser entendido como una decisión razonada según el tamaño y presupuesto de la entidad, entre otros argumentos. Aquí estamos frente a la disposición de sanas prácticas de control interno, lo cual sí es un área de competencia de la Auditoría Interna, desde la perspectiva de la fiscalización que es precisamente lo que se pretende hacer con el reglamento de caja chica recién editado, primero, con el informe preliminar y general objeto del presente oficio y, acto seguido, con un estudio de mayor cobertura del cuerpo normativo, cuyos resultados serán expuestos oportunamente.
4. Las sanas prácticas descritas son replicadas en el sector municipal, tal como lo exhiben los reglamentos homólogos, lo cual es una decisión que recae en la responsabilidad de cada gobierno local, a la luz de la Ley General de Control Interno¹, toda vez que la normativa se aprueba bajo el consenso de ambas jerarcas, cada uno según sus potestades².
5. El hecho de que el marco normativo de la contratación pública establezca un margen porcentual para la fijación del tope del fondo, concede la oportunidad a cada entidad de valorar sus necesidades y establecer su tope, tal cual lo exhiben hoy los reglamentos vigentes de los diferentes municipios. Los elementos de control implícitos en esta propuesta giran en dos sentidos: a) La justificación técnica (Financiera) de la cuantificación del tope, es decir, la delimitación de las responsabilidades, y b) La implementación de una medida de contención en el proceso operativo, para un uso razonable y legítimo del fondo de trabajo.
6. Dicho lo anterior, queda bajo responsabilidad del Gobierno Local de la Municipalidad de Zarcero decidir si delimita desde el origen (Vía reglamentaria) el uso de ese instrumento financiero, orientado exclusivamente para la compra de bienes y servicios de manera excepcional³, por sanidad en la administración de los recursos públicos, así como por el respeto a los dictados vigentes en contratación pública.

¹ Artículos 7, 8 y 12.

² Código Municipal, artículos 4, 13c y 17a.

³ Artículo 12 de Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, número 9986.





23 de febrero de 2024

MZ-AI-OF-0030-2024

Página 3 de 5

IV. Y, por último, a través de dicha reforma, se acogen otras recomendaciones de la Auditoría Interna y del área de Tesorería, en cuanto a la regulación de viáticos. Para tal fin, se agrega un párrafo al artículo 3 del Reglamento de Caja Chica y se establece la obligación de aplicar la normativa estipulada por la Contraloría General de la República en cuanto a gastos de viaje y transporte de los funcionarios de la Municipalidad de Zarcero.

Observaciones

1. Con respecto de los gastos de viaje y transporte, es correcta la medida acogida; sin embargo, esta disposición no es óbice para que la Administración emita el reglamento interno de gastos de viaje y transporte, lo cual no es un acto optativo sino preceptivo, por cuanto la CGR lo que realizó fue dictar normas de carácter general⁴.
2. Entonces corresponde a la Dirección Administrativa Financiera proponer el proyecto de reglamento interno de gastos de viaje y de transporte de la Municipalidad de Zarcero, en el cual podría incluso establecer el tope de los gastos por debajo del valor máximo regulado en el artículo 6 del reglamento emitido por el Ente Contralor, establecer el procedimiento de los reintegros exigidos por el artículo 10 de *Presentación de Cuentas*, regular las *Excepciones* tratadas en el artículo 17, por citar tres ejemplos de las particularidades que deberían ser normadas en las operaciones que desarrolla este Municipio, dentro de la mejora continua de los procesos a la que está obligada la administración pública⁵.

En cuanto a otros aspectos medulares del sistema de control interno, susceptibles de ser considerados por la Administración Activa en el reglamento en cuestión, la Auditoría Interna mantiene lo referente a la autoridad que aprobará el tope del fondo de la caja chica, expresado en los siguientes términos:

“(…) se recomienda que este acto lo realice el Concejo Municipal, con fundamento en el informe de justificación que presente la Administración para ese efecto. Una segunda opción es que la aprobación del tope del fondo lo autorice la Alcaldía, mediante una resolución administrativa y la justificación que presenten la Tesorería Municipal y la Dirección Administrativa Financiera.”

Fundamentación de la Auditoría Interna

- ✓ Esta medida tiene fundamento en el artículo 118 del Código Municipal, el cual establece en lo que interesa, lo siguiente:

⁴ Artículo 1 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transportes para Funcionarios Públicos.

⁵ Constitución Política, artículo 11. Ley General de la Administración Pública, artículo 4.





MUNICIPALIDAD DE ZARCERO
AUDITORÍA INTERNA

23 de febrero de 2024

MZ-AI-OF-0030-2024

Página 4 de 5

“(…) Los Concejos podrán autorizar el funcionamiento de cajas chicas que se regularán por el reglamento que emitan para el efecto; estarán al cuidado del tesorero y por medio de ellas podrán adquirirse bienes y servicios, así como pagar viáticos y gastos de viaje. Los montos mensuales serán fijados por cada Concejo y todo egreso deberá ser autorizado por el alcalde municipal.” (El subrayado es suplido).

- ✓ De la lectura de la norma se extrae la competencia del Concejo, así como la discrecionalidad que se otorga a este Colegio en la fijación de los “montos mensuales”, cuya estimación no es más que el producto del estudio financiero que lo sustente, con base en las necesidades institucionales que esgrima la Alcaldía y su equipo de apoyo administrativo.
- ✓ La Auditoría Interna es del criterio de que, al aprobarse el reglamento con el tope del fondo de trabajo, con el acuerdo municipal inherente efectivamente se estaría cumplimiento la norma del numeral 118; sin embargo, entrando de nuevo en el ámbito del control interno y en el área operativa, se considera que lo óptimo sería no establecer este tipo de variables cuantitativas en el texto del reglamento y, en su lugar, dejar una norma general con la definición de la autoridad y la forma en que se establecerá el monto de la caja chica. De esa manera, el reglamento no deberá ser modificado cada vez que surja la necesidad de cambiar el tope de la caja, sino que este valor adquirirá vigencia, ya sea con el acuerdo del Concejo Municipal o bien con la resolución administrativa también aprobada por ese órgano colegiado. La sana práctica radica en que los responsables en el área operativa financiera municipal, con la experticia suficiente, fundamentarán adecuadamente las necesidades y el monto requerido, ya sea ante la Alcaldía o ante el Concejo Municipal, dependiendo de cuál de los jerarcas será el asuma el acto decisorio en cuestión.
- ✓ Respecto de lo manifestado en el párrafo anterior más lo observado en el oficio MZ-AI-OF-0016-2024, se agrega que, en el evento de que la Alcaldía asumiera la responsabilidad de fijar el monto mediante una resolución administrativa, sería necesario que ese Despacho solicite la aprobación al Concejo Municipal, en atención al dictado del artículo 118 descrito, sobre la competencia de este último Órgano Colegiado de fijar los montos mensuales del fondo de la caja chica.





MUNICIPALIDAD DE ZARCERO
AUDITORÍA INTERNA

23 de febrero de 2024

MZ-AI-OF-0030-2024

Página 5 de 5

Por lo pronto, se concluye con este oficio la etapa preliminar de la revisión propuesta por la Auditoría Interna, en lo que concierne al reglamento del fondo de trabajo objeto de examen. El análisis integral de dichas normas seguirá su curso, dentro de las labores ordinarias de seguimiento del sistema de control interno, para lo cual se emitirá un informe final dirigido a ambos jercas de la Municipalidad de Zarcero.

Se recomienda al Gobierno Local valorar la implementación de las mejoras descritas en el presente oficio, el cual comprende y amplía las del oficio MZ-AI-OF-0016-2024.

El objetivo del estudio, como ya fue externado, es colaborar con la Administración Activa en la dotación instrumentos de control suficientes, pertinentes y válidos, entendidas estas características como las deseables en un sistema de control interno enfocado a brindar una garantía razonable a la ciudadanía, del resguardo del patrimonio público, mediante la implementación de sanas prácticas de control, del estricto apego al ordenamiento jurídico, de la aplicación de procedimientos eficientes y eficaces, así como de la dotación de la información en forma confiable y oportuna⁶.

Atentamente,

Auditor Interno

jprs

C: Dirección Tributaria. Dirección de Desarrollo Cantonal. Dirección de Desarrollo Territorial. Dirección de Servicios Públicos. Unidad Técnica Gestión Vial. Proceso de Planificación Municipal.	C: Proceso de Proveeduría. Proceso de Tesorería. Comité Cantonal de Deportes y Recreación. Comité de Control Interno. Asesoría Legal. Archivo.
--	---

⁶ Artículo 8 de la Ley General de Control Interno.

